



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00202-00.** Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandada VISIÓN Y MARKETING S.A.S. no presentó escrito de contestación. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA  
Secretario

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se tiene que la demandada no se pronunció sobre la reforma de la demanda por lo tanto el despacho tendrá por no contestada la misma.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Tener por no contestada la reforma de la demanda por parte de VISIÓN Y MARKETING S.A.

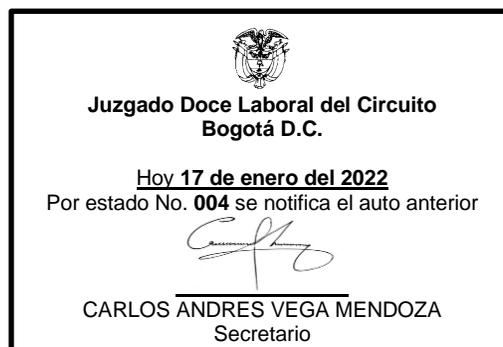
SEGUNDO: Señalar el día MIÉRCOLES (1º) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

TERCERO: Con ocasión de las situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que implican que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas, se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
JUEZ





**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00238-00**. Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante presentó solicitud de desistimiento de la demanda. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA  
Secretario

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

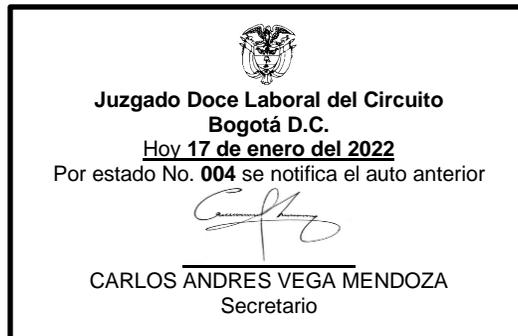
Teniendo en cuenta que el demandante WILSON ENRIQUE CUBILLOS, quien actúa en causa propia, en escrito del 18 de agosto de 2021, presentó solicitud de desistimiento de todas las pretensiones de la demanda, y al reunirse cabalmente los requisitos exigidos para su prosperidad, según lo señalado en el artículo 314 y s. del C.G. del P., y dado que no se había notificado el auto admisorio de la demanda, se dispone:

PRIMERO: Acéptese la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, sin condena en costas.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, archívense las diligencias previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
JUEZ





**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00270-00.** Al Despacho del señor Juez informando que se adelantó el trámite de notificación de acuerdo con el art, 8 del Decreto de 2020. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA  
Secretario

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Al revisar el expediente encuentra el despacho que en el certificado de cámara de comercio la parte demandada no permite las notificaciones vía correo electrónico, razón por la cual no se pudo realizar la notificación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Por tal razón, con el fin de evitar futuras nulidades, la parte demandante deberá gestionar la citación del artículo 291 del C.G. del P., y posteriormente, de requerirse, el aviso de citación del artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S., en la dirección física KM 03 VIA SUBA A COTA de esta ciudad.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Requerir a la parte demandante para que gestione y acredite la citación del artículo 291 del C.G. del P., y posteriormente, de requerirse, el aviso de citación del artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S., en la dirección física KM 03 VIA SUBA A COTA de esta ciudad, para ambos demandados.

SEGUNDO: Dejar el expediente en secretaría a disposición de las partes.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito  
Bogotá D.C.  
**Hoy 17 de enero del 2022**

Por estado No. 004 se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001-31-05-012-2020-00382-00.** Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandada KALONI COLOMBIA S.A.S., presentó escrito de contestación de la reforma de la demanda. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA  
secretario

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Verificado el escrito de contestación de la reforma presentado por la demandada KALONI COLOMBIA S.A.S. se tiene que cumple los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., y revisadas las demás piezas procesales, es por lo que se tendrá por contestada.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Téngase por contestada la reforma de la demanda por parte de KALONI COLOMBIA S.A.S.

SEGUNDO: Señalar el día LUNES (6) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

TERCERO: Con ocasión de las situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que implican que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas, se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
JUEZ

<b>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</b>
<b>Hoy 17 de enero del 2022</b>
Por estado No. <b>004</b> se notifica el auto anterior
CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00460-00.** Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante procedió a notificar a la demandada FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA, quien dio contestación de la demanda en el término de ley. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA  
Secretario

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Verificado por el despacho que el escrito de contestación presentado por FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA cumple con los lineamientos formales establecidos en artículo 31 del C.P. del T y de la S.S, es por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Reconocer al abogado JUAN DAVID RAVE OSORIO, identificado con C.C. No. 16.076.285 y titular de la T.P. No. 205.566 del C.S. de la J., como apoderado principal de la demandada FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA, en los términos y para los efectos del poder conferido (pág. 28, archivo 007 contestación de la demanda).

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda por parte de FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA.

TERCERO: Señalar el día JUEVES (9) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

CUARTO: Con ocasión de las situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que implican que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas, se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

QUINTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Teniendo en cuenta que la totalidad de las pruebas relacionadas con vínculos compartidos no contienen lo que se relaciona, y por el contrario se encuentra una carpeta vacía o de nuevo el escrito de contestación, se requiere a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA para que, en el término de diez (10) días, las aporte en un archivo de fácil acceso, y en todo caso dicho aspecto se tendrá en cuenta al momento del decreto de las pruebas.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
JUEZ



**Juzgado Doce Laboral del Circuito  
Bogotá D.C.**  
**Hoy 17 de enero del 2022**  
Por estado No. **004** se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001-31-05-012-2021-00036-00.** Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandada remitió escrito de subsanación de la contestación de la demanda en el término de ley. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA  
secretario

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Al revisar el expediente digital encuentra el despacho que la parte demandada frente a las pruebas remite nuevamente el link de los archivos, pero al ingresar al archivo el acceso continúa limitado, por lo cual se ordenará que se remitan las pruebas en otro tipo de archivo teniendo en cuenta la imposibilidad de acceder a las mismas, esto en el término de 10 días hábiles.

Por otro lado, revisadas las demás piezas procesales, se tendrá por contestada la demanda.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Requerir a la demandada FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA, para que aporte las pruebas requeridas en el literal b, ordinal segundo del auto del 23 de julio del 2021, en otro tipo de archivo, en el término de 10 días hábiles.

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda por parte de FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA.

TERCERO: Señalar el día MARTES (7) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

CUARTO: Con ocasión de las situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que implican que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas, se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
JUEZ



**Juzgado Doce Laboral del Circuito  
Bogotá D.C.**

**Hoy 17 de enero del 2022**

Por estado No. **004** se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001-31-05-012-2021-00078-00.** Al Despacho del señor Juez informando que parte demandante presentó constancia de notificación y la demandada presentó escrito de contestación en el término de ley. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA  
secretario

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, se observa que la demanda fue admitida únicamente contra SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A., a pesar de que también está dirigida contra VICTOR RAUL MARTINEZ PALACIO, como persona natural, por lo que en aras de evitar futuras nulidades se dará aplicación al artículo 132 del C.G. del P., modificando el auto admisorio de la demanda adicionando los ordinales primero y segundo.

Por otro lado, el despacho observa que la parte demandante presentó constancia de notificación a los demandados SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A. y VICTOR RAUL MARTINEZ PALACIO y en término de traslado dieron contestación a la demanda.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: MODIFICAR los ordinales PRIMERO y SEGUNDO del auto de fecha 17 de junio de 2021, el cual quedara así:

***“PRIMERO:*** *Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.Ty S.S. de igual manera a lo estipulado en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020,* **ADMÍTASE** *la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por el demandante* **JUAN CARLOS ROMERO TORRES** *en contra de* **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A y VICTOR RAUL MARTINEZ PALACIO.**

***SEGUNDO:*** *NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A. y VICTOR RAUL MARTINEZ PALACIO de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”*

SEGUNDO: Reconocer a la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., identificada con Nit. No. 830.515.294-0, como apoderada principal del demandado señor VICTOR RAÚL MARTINEZ PALACIO, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el escrito de contestación (pág. 9 y 10, archivo 007). Igualmente, al abogado MIGUEL ANGEL SALAZAR CORTES, identificado con C.C. No. 1.019.128.867 y titular de la T.P. No. 347.296 del C.S. de la J., como apoderado sustituto del señor VICTOR RAÚL MARTINEZ PALACIO, conforme el poder obrante en la página 13 de la contestación.

TERCERO: Reconocer a la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., identificada con Nit. No. 830.515.294-0, como apoderada principal de la demandada SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99, en los términos y para los efectos al poder conferido obrante en el escrito de contestación (pág. 21 y 22, archivo 008). Igualmente, al abogado MIGUEL ANGEL SALAZAR CORTES, identificado con C.C. No. 1.019.128.867 y titular de la



T.P. No. 347.296 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE SI 99, conforme el poder obrante en la página 35 de la contestación.

CUARTO: Tener por contestada la demanda por parte de los demandados VICTOR RAÚL MARTINEZ PALACIO y SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99.

QUINTO: SEÑALAR LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE DEL MARTES TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.

SEXTO: Con ocasión de las situaciones generadas por la emergencia sanitaria, que implican que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas, se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

SÉPTIMO: Requerir a la demandada SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 para que, en el término de diez (10) días, allegue toda la documental requerida en el numeral 16 del acápite de pruebas documentales contenida en la demanda, folio 7, o realice las manifestaciones a que haya lugar.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito  
Bogotá D.C.

Hoy 17 de enero del 2022

Por estado No. 004 se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001-31-05-012-2021-00124-00.** Al Despacho del señor Juez informando que OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A., OLEODUCTO CENTRAL S.A. OCENSA e ISMOCOL S.A, presentaron escritos de contestación de la demanda y a su vez solicitaron llamar en garantía a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA  
secretario

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Al revisar el expediente se tiene las demandadas OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A., OLEODUCTO CENTRAL S.A. OCENSA e ISMOCOL S.A. allegaron poder y escritos de contestación, por lo que se tendrán por notificadas por conducta concluyente, en los términos dispuestos por el artículo 301 del C.G. del P., dado que no se había surtido el trámite de notificación.

Por otro lado, una vez verificado el escrito de contestación presentado por las demandadas OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A., OLEODUCTO CENTRAL S.A. OCENSA e ISMOCOL S.A. cumplen los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., y revisadas las demás piezas procesales, se tendrá por contestada la demanda.

Frente a la solicitud de llamamiento en garantía presentado por las demandadas OLEODUCTO CENTRAL S.A. OCENSA y OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A., se darán curso a los mismos dado que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 64 del C.G. del P.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO:** Reconocer a la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., identificada con Nit. No. 830.515.294-0, como apoderad principal de la demandada OLEODUCTO CENTRAL S.A. OCENSA, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante como anexo en la contestación (pág. 296 y 297 archivo 006). Igualmente, al abogado JOHN SEBASTIÁN MOLINA GOMEZ, identificado con C.C. No.1.018.466.887 y titular de la T.P. No.276.201 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de OLEODUCTO CENTRAL S.A., dada su calidad de abogado inscrito en la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.

**SEGUNDO:** Reconocer a la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., identificada con Nit. No. 830.515.294-0, como apoderada principal de OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos de poder conferido obrante como anexo en la contestación (pág. 22 y 23 archivo 007). Igualmente, a la abogada MARIA ISABEL VINASCO LOZANO, identificada con C.C. No.53.006.455 y titular de la T.P. No.159.961 del C.S. de la J. como apoderada sustituta de OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A., dada su calidad de abogada inscrito en la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.

**TERCERO:** Reconocer a la abogada YENNY LORENA MONTES PERDOMO, identificada con C.C. No. 1.075.237.462 y titular de la T.P. No. 214.101 del C.S de la J, como apoderada judicial de la demandada ISMOCOL S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido (pág. 50 archivo 008 del expediente digital).

**CUARTO:** Téngase por notificada por conducta concluyente a OLEODUCTO CENTRAL S.A. OCENSA, OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A. e ISMOCOL S.A., conforme a lo expuesto.

**QUINTO:** Téngase por contestada la demanda por parte de OLEODUCTO CENTRAL S.A. OCENSA, OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A. e ISMOCOL S.A.



SEXTO: Admitir el llamamiento en garantía solicitado por OLEODUCTO CENTRAL S.Á. OCENSA a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., páginas 347 a 349 del archivo 006 del expediente digital., y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., páginas 481 a 483 del mismo archivo.

SÉPTIMO: Admitir el llamamiento en garantía solicitado por OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A. a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., páginas 38 a 40 del archivo 007 del expediente digital., y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., páginas 41 a 43 del mismo archivo.

OCTAVO: Notificar personalmente el auto admisorio de la demanda y el llamamiento en garantía a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación, según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T. y de la S.S., contesten la demanda y el llamamiento a través de apoderado judicial.

NOVENO: Requerir a los llamantes en garantía para que realicen directamente el trámite de notificación en los correos electrónicos [notificacionesjudiciales@suramericana.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@suramericana.com.co) y [notificacioneslegales.co@chubb.com](mailto:notificacioneslegales.co@chubb.com), de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de todo el expediente y dejando las constancias respectivas.

DÉCIMO: Advertir a los llamados en garantía que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

DÉCIMO PRIMERO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico [procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co), en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

DÉCIMO SEGUNDO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
JUEZ

 <b>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</b> <b>Hoy 17 de enero del 2022</b> Por estado No. <b>004</b> se notifica el auto anterior  CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario
---